



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinte de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-00118-00

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 446 del C. G del P., si no se objetare la liquidación del crédito dentro del término del traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la misma. En el presente caso, la liquidación del crédito presentada por la parte actora fue elaborada de forma errada, puesto que las tasas de interés aplicadas, no corresponden a las certificadas por la Superintendencia Bancaria para cada periodo de causación. Así mismo, ha transcurrido un lapso de tiempo desde la fecha en que se corrió traslado de la liquidación presentada en la que se liquidó la obligación hasta el 06 de julio de 2021.

Por lo expuesto, se aprobará la liquidación de crédito realizada y actualizada por el Despacho hasta el 19 de octubre de 2021, teniendo en cuenta el abono reportado por la parte demandante, realizado por el Fondo Nacional de Garantías S.A. el 24 de abril de 2019 por valor de \$15.624.548.

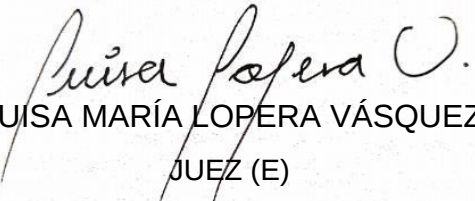
En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí,
Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito realizada por el Despacho hasta el 19 de octubre de 2021 en la suma de \$32.087.451,58, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Tener en cuenta el abono reportado por la parte demandante, realizado por el Fondo Nacional de Garantías S.A., el 24 de septiembre de 2019, por valor de \$15.624.548, el cual fue imputado en la liquidación del crédito que mediante este auto se aprueba.

NOTIFÍQUESE,



LUISA MARÍA LOPERA VÁSQUEZ
JUEZ (E)

ESTADOS ELECTRÓNICOS N° **183**

Fijado hoy **21 DE OCTUBRE DE 2021**

LIG